



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2015, Y SUS ACUMULADAS 86/2015, 91/2015 Y 98/2015

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDAD POPULAR, PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido.

Lo anterior, porque la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobreseyó en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas respecto de los artículos 14, 17, fracción XI, 19, fracciones VIII, XI y XII, transitorios segundo y tercero, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, así como respecto del artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, declaró la invalidez del Decreto número 1295, por el que se crea la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de agosto de dos mil quince, y se determinó que ésta surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Oaxaca, lo cual aconteció el diecinueve de octubre de dos mil quince<sup>1</sup>, por lo que el decreto declarado inválido dejó de producir efectos legales a partir de esa fecha.

A lo anterior, cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de

Foja 1283 del toca en el que se actúa.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Íbidem, fojas 1351 a 1355 y 1367 a 1370.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2015 Y SUS ACUMULADAS 86/2015, 91/2015 Y 98/2015

Oaxaca el doce de diciembre de dos mil quince<sup>3</sup>, en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete siguiente<sup>4</sup>, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el cuatro de marzo de dos mil dieciséis<sup>5</sup>.

Así las cosas, atento a lo razonado, como se adelantó, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la ley reglamentaria de la materia, se archiva este expediente como asunto concluido.

## Notifiquese.

Así lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 1 3 ARR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

MEMLM

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Tomo XCVIII número 50, fojas 2 a 27.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Tomo DCCXLVII, número 13, tercera sección, fojas 42 a 74.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Libro 28, Tomo I, Primera parte, Pleno, sec. 1a. Jurisprudencia, fojas 20 a 89.